

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 034-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 11 de junio de 2025, contando con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

En la misma sesión se aprobó por mayoría de los parlamentarios presentes, el acta de la sesión con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 034-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo de 2025.

Mediante Oficio 079-2025-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 034-2025-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 13 de marzo de 2025 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 034-2025-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 034-2025-PCM declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, contiene cinco artículos referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia; las acciones a ejecutar; los bienes y servicios entregados como donación; el financiamiento; y, el refrendo.

La relación de los distritos declarados en el presente estado de emergencia está detallada en el Anexo del decreto bajo análisis; la misma que se detalla a continuación:

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO	
		2	IMAZA	
		3	LA PECA	
	CHACHAPOYAS	4	MARISCAL CASTILLA	
	CONDORCANQUI	5	NIEVA	
	LUYA	6	OCALLI	
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	7	MARISCAL BENAVIDES	
		8	MILPUC	
	UTCUBAMBA	9	BAGUA GRANDE	
		10	CAJARURO	
		11	EL MILAGRO	
		12	JAMALCA	
		13	LONYA GRANDE	
ANCASH	AIJA	14	LA MERCED	
	PALLASCA	15	CONCHUCOS	
	RECUAY	16	TICAPAMPA	
	SIHUAS	17	SIHUAS	
	ABANCAY	18	HUANIPACA	
	ANDAHUAYLAS	19	PICHIRHUA	
		20	SANTA MARIA DE CHICMO	
	APURIMAC	ANTABAMBA	21	JUAN ESPINOZA
AYMARAES		22	MEDRANO	
		23	CAPAYA	
CHINCHEROS		24	CHALHUANCA	
GRAU		25	HUACCANA	
AREQUIPA		26	CHUQUIBAMBILLA	
CAYLLOMA		27	SABANDIA	
		28	CABANA CONDE	
AREQUIPA		CONDESUYOS	29	HUAMBO
			30	CHICHAS
	31	CHUQUIBAMBA		
	CANGALLO	32	SALAMANCA	
	HUAMANGA	33	CHUSCHI	
	HUANTA	34	ACOCRO	
	AYACUCHO	LUCANAS	35	SIVIA
36			HUAC-HUAS	
37			PUQUIO	
PAUCAR DEL SARA SARA		38	LARAMATE	
VICTOR FAJARDO		39	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	
VILCAS HUAMAN		40	APONGO	
		41	SAURAMA	
CAJAMARCA	CELENDIN	42	VILCAS HUAMAN	
	CELENDIN	43	CELENDIN	
		44	CORTEGANA	
CUSCO	CUTERVO	45	CHOROS	
		46	BAMBAMARCA	
		47	HUABAL	
	JAEN	48	JAEN	
		49	SAN JOSE DEL ALTO	
		50	SANTA ROSA	
	SAN IGNACIO	51	SAN JOSE DE LOURDES	
		52	TABACONAS	
	LA CONVENCION	53	KIMBIRI	
		54	OCOBAMBA	
		55	PICHARI	
	HUANCABELICA	PARURO	56	CCAPI
		ACOBAMBA	57	ACOBAMBA
58			ANTA	
59			PAUCARA	
60			POMACOCCHA	
ANGARAES		61	ROSARIO	
		62	HUANCA-HUANCA	
		63	CAPILLAS	
CASTROVIRREYNA		64	CASTROVIRREYNA	
		65	HUACHOS	
HUANUCO		CHURCAMP	66	SAN JUAN
			67	CHINCHIHUASI
			68	COSME
			69	LOCROJA
	HUANCABELICA	70	PAUCARBAMBA	
		71	SAN MIGUEL DE MAYOCC	
		72	CUENCA	
	HUAYTARA	73	HUANCABELICA	
		74	YALU	
		75	QUERO	
ICA	TAYACAJA	76	QUITO-ARMA	
		77	HUARIBAMBA	
		78	PAMPAS	
	AMBO	79	PAZOS	
		80	AMBO	
		81	SAN RAFAEL	
	HUANUCO	DOS DE MAYO	82	CHUQUIS
		HUACAYBAMBA	83	MARIAS
		HUAMALIES	84	PINRA
			85	MONZON
		HUANUCO	86	SINGA
			87	CHINCHAO
		LAURICOCHA	88	HUANUCO
YAROWILCA	89	MARGOS		
	90	BAÑOS		
	91	OBAS		
ICA	YAROWILCA	92	PAMPAMARCA	
	ICA	93	ICA	

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

JUNIN	NASCÁ	94	LOS AQUILES
		95	OCUCAJE
		96	PARCONA
		97	PUEBLO NUEVO
		98	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		99	YAUCA DEL ROSARIO
		100	EL INGENIO
		101	PICHANAQUI
		102	COCHAS
		103	MOLINOS
LA LIBERTAD	PATATZ	104	LLAYLLA
		105	SUITUCANCHA
		106	BAMBAMARCA
		107	BULDIBUYO
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	108	PARCOY
		109	PIAS
		110	SITABAMBA
		111	FERREÑAFE
	LAMBAYEQUE	112	INCAHUASI
		113	PITIPO
		114	PUEBLO NUEVO
		115	JAYANCA
		116	MOCHUMI
		117	MOTUPE
LIMA	CANETE	118	OLMOS
		119	SALAS
		120	TUCUME
		121	CALANGO
	HUARAL	122	SUMBILCA
		123	HUACHUPAMPA
		124	SAN BARTOLOME
		125	SAN JUAN DE IRIS
	HUAROCHIRI	126	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		127	SURCO
LORETO	YAUYES	128	AYAVIRI
		129	CATAHUASI
		130	HUANEC
		131	PUTINZA
	LORETO	132	QUINCHES
		133	VITIS
		134	NAUTA
		135	PUQUINA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	136	UBINAS
		137	TORATA
	MARISCAL NIETO	138	PAUCAR
		139	TAPUC
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	140	VILCABAMBA
		141	YANAHUANCA

PIURA	PASCO	142	PALLANCHACRA
	AYABACA	143	SUYO
	HUANCABAMBA	144	CANCHAQUE
	SULLANA	145	BELLAVISTA
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	146	MOYOBAMBA
	PICOTA	147	PUCACACA
	SAN MARTIN	148	EL PORVENIR
		149	PAPAPLAYA
TACNA	TACNA	150	PALCA
UCAYALI	ATALAYA	151	TAHUANIA
	CORONEL PORTILLO	152	MANANTAY

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

Mediante el Decreto Supremo N°034-2025-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo de 2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo del mencionado decreto supremo, debido al impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario; para la ejecución de medidas y

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), que informe situacional con propuestas y medidas, para los afectados por las intensas precipitaciones.

El INDECI señala que, de conformidad con la información del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, se produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huaicos, entre otros; ocasionando daños a la vida y la salud de los pobladores, sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación, entre otros.

La Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, consideró viable el pronunciamiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), recomendando la tramitación de la declaratoria del estado de emergencia.

De conformidad con el INDECI, la magnitud de los daños deben tomarse medidas urgentes a cargo de los gobiernos regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, y los gobiernos locales involucrados, así como el seguimiento y coordinación técnica del INDECI; y la participación de los ministerios de Salud, de Desarrollo Agrario y Riego, de Educación, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Transportes y Comunicaciones, del Interior, de Defensa, de Energía y Minas, de la Mujer y

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Poblaciones Vulnerables y de Inclusión Social, de instituciones públicas y privadas involucradas; para la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación.

Refiere que la capacidad de respuesta de los gobiernos regionales mencionados ha sido sobrepasado, siendo necesaria la intervención técnica y operativa del gobierno nacional; al haberse configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco del artículo 43 del Reglamento de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo 048-2011-PCM.

La propuesta normativa declara el Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo 034-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Las acciones necesarias que deben llevarse a cabo son las siguientes:

“(..)

I. ACCIONES POR REALIZAR

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

(...)

1. SECTOR SALUD

- *Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectas, para la atención con campañas médicas.*
- *Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.*
- *Enviar brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.*
- *Realizar la evaluación de la infraestructura de las instalaciones de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones respectivas.*

2. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Entregar de insumos agrarios.*
- *Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, entre otros, en el marco de sus competencias.*

3. SECTOR EDUCACIÓN

- *Realizarla evaluación de la infraestructura educativa en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones.*
- *Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencia y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- *Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliario de las instituciones educativas afectadas.*

4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario.*
- *Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras acciones.*
- *Brindar asistencia técnica al gobierno regional, locales, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, así como brindar apoyo en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la reparación de los sistemas de saneamiento.*

5. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada a través de sus entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO)*

6. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

- *Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas.*

7. SECTOR DEFENSA

FUERZAS ARMADAS

- *Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación.*
- *Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.*

INDECI

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI (DDI) de las diferentes regiones.*

8. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

- *Realizar las gestiones correspondientes para el restablecimiento del servicio eléctrico en las zonas que amerite.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

INGEMMET

- *Realizar estudios geológicos y geomorfológicos de las zonas afectadas por el deslizamiento.*

9. SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- *Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar la atención necesaria, en el marco de sus competencias.*

10. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- *Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.*

11. GOBIERNOS REGIONALES

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

intensas precipitaciones pluviales.

- *Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas en coordinación con los Gobiernos Locales, comprendidos.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD, vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.*

12. GOBIERNOS LOCALES

- *Pone en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Realizar las actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Activar el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o distrital, según corresponda.*
- *Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del deslizamiento, según corresponda.*
- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta para mejorar los planes de*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

contingencia o de operaciones pertinente.

- *Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, PLANAGERD, vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Implementar las actividades de emergencia señaladas en el Anexo 1 del Plan nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.*

(...)"

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno,*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*
3. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

5. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros)

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político)

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción)

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."*
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados *"(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".*

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respetto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

La exposición de motivos¹ del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción

¹ <https://portal.indec.gov.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que "permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura"².

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria establece que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente" es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica,

² Decreto Supremo N° 074-2014-PCM

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre" consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM³, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

"Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

(...)

- b. *Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.*

(...)"

³ En adelante el Reglamento

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 034-2025-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 12 de marzo de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 034-2025-PCM, Decreto Supremo que **declara** el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; siendo que el día 13 de marzo de 2025 la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, dentro del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con este requisito formal.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se declara el estado de emergencia, fue decretado por un plazo determinado de sesenta días calendarios.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

de excepción, que permitan a los gobiernos regionales y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento de la declaratoria del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la declaratoria del estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos identificados.

En efecto, de acuerdo con los informes de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

del INDECI, y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI se determinó que las circunscripciones antes señaladas serían las más expuestas a las inclemencias derivadas por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

Ante la declaratoria del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. entorno al impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 034-2025-PCM que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar por los gobiernos regionales y locales de los distritos involucrados en la emergencia climática continúan sin la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 034-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 034-2025-PCM, **CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de junio de 2025

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 034-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CUSCO, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES.